



REGLAMENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DE SALAMANCA, GUANAJUATO

www.guanajuato.gob.mx

CAPÍTULO SEXTO
De la Administración y Prestación de los Servicios

Artículo 23. El H. Ayuntamiento, podrá ordenar en cualquier momento, la realización de auditorías y/o intervenir a la administración del Organismo Operador, así como la inspección de libros, inventarios y cualquier otro documento que obre en poder del mismo, lo cual podrá realizarse por conducto de la persona o dependencia que para tal efecto se designe.

Artículo 24. El Consejo Directivo ordenará al cierre de cada año fiscal, la realización de una auditoría y el resultado se informará al H. Ayuntamiento y a la población.

Artículo 25. El Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, podrá condonar total o parcialmente el pago de créditos a su favor, cuando concurra en las siguientes causas:

- I. El sujeto de crédito sea insolvente en forma justificable.
- II. Cuando el cobro sea incolectable.
- III. Cuando el Consejo Directivo del C.M.A.P.A.S. apruebe la promoción de descuentos para recuperación de créditos.
- IV. Cuando el usuario acredite que no disfrutó de los servicios por causa imputable al Organismo.

Artículo 26. Los adeudos, demás accesorios legales y multas a cargo de los usuarios, tendrán el carácter de créditos fiscales y para su cobro C.M.A.P.A.S. hará uso de la facultad económica coactiva en los términos previstas por la Ley de hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y demás disposiciones aplicables.

Artículo 27. En caso de falta de pago de los derechos, cuotas, tarifas, recargos y multas independientes a que se proceda conforme al artículo anterior, el Comité podrá aplicar las siguientes medidas: